



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No. 60 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARLOS MARIO TORO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	JUDITH RIVAS ARROYAVE
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022 00 282 -00

Dentro de esta demanda, fueron exigidos requisitos indispensables para su admisión. Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago, toda vez que la sumatoria de las cuotas no coinciden con el valor total. Aclarará la pretensión segunda y en tal sentido deberá relacionar las cuotas mes a mes que pretende cobrar. Deberá allegar el poder otorgado al profesional en derecho, toda vez que no aparece en la demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

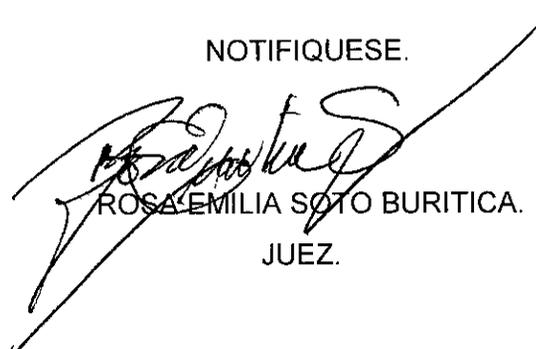
Transcurrido este término, la parte actora guardó silencio al respecto.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

